http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco

III. Noticias de Jurisprudencia

## EL TJUE CONFIRMA QUE EL GRAN RETRASO SE PRODUCE CON RESPECTO A LA HORA DE LLEGADA AL DESTINO FINAL Y NO LA HORA DE SALIDA<sup>1</sup>

## Karolina Lyczkowska

Doctora en Derecho

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Es doctrina establecida por el TJUE que el *gran retraso*, es decir, un retraso superior a tres horas con respecto a la hora de llegada al destino, causa semejantes perjuicios de pérdida irrecuperable de tiempo al pasajero que la cancelación del vuelo y por tanto, merece ser compensado en los términos del art. 7 del Reglamento UE 261/2004, al igual que la cancelación (véase la STJUE de 19 noviembre 2009). La STJUE de 26 febrero 2013 en el asunto C-11/11 confirma esta doctrina.

La sentencia también aclara que en el caso de un vuelo con múltiples escalas no es relevante que el primer vuelo haya despegado con un retraso inferior a tres horas, si el pasajero finalmente llegó a su destino con un *gran retraso*. A estos efectos, tampoco resultan aplicables los criterios de retraso contenidos en el art. 6 del Reglamento UE 261/2004, dado que dicho precepto se encarga únicamente de establecer los supuestos en los que el transportista debe ofrecer asistencia al pasajero y no la compensación pecuniaria.

Finalmente, el Tribunal añade que aunque el reconocimiento de la procedencia de la compensación en los casos de *gran retraso* implica ciertas consecuencias financieras para los transportistas aéreos, su magnitud puede atenuarse a la luz de los siguientes elementos. En primer lugar, el transportista no está obligado a

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Trabajo realizado con la ayuda del proyecto "Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo" concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad, DER 2011-28562 (Resolución de 23 de diciembre de 2011)

**Nº5/2013** págs. 233-234

compensar al pasajero si prueba que el retraso fue causado por unas circunstancias extraordinarias fuera de su control. En segundo lugar, la compensación se impone sin perjuicio de que el transportista pueda pedir la reparación a la persona que haya causado el retraso. Y finalmente, la compensación puede verse reducida en un 50% en el caso del art. 7.2 c) del Reglamento 261/2004, cuando el retraso no sea superior a cuatro horas y el transportista haya ofrecido un transporte alternativo al pasajero.